

23 de septiembre de 2003

**Proceso Ejecutivo por
Jurisdicción Coactiva.**

Incidente de Nulidad propuesto por el Licenciado José Luis Jiménez, en representación de **Abdiel Augusto Poveda C.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Caja de Seguro Social** le sigue.

Concepto.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos ante el despacho a su cargo, con la finalidad de externar nuestro criterio en torno al Incidente de Nulidad propuesto por el Licenciado José Luis Jiménez, en representación de Abdiel Augusto Poveda C., **dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo** que la Caja de Seguro Social le sigue.

Nuestra intervención está debidamente fundamentada en el artículo 5, numeral 5, del Libro Primero de la Ley 38 de 2000, según el cual a esta dependencia del Ministerio Público le corresponde actuar en interés de la ley, en las apelaciones, tercerías, incidentes y excepciones que se promuevan en los procesos de la jurisdicción coactiva.

El Licenciado Jiménez actuando en nombre y representación del señor **Abdiel Augusto Poveda C.**, solicita que se decrete la nulidad de la notificación de la Resolución 1063-01 D.G. de 19 de diciembre de 2001 emitida por la Caja de Seguro Social, porque no se ciñó al procedimiento de notificación contenido en la Ley 38 de 2000, que contiene el procedimiento administrativo general.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Esta Procuraduría observa que al incidentista no le asiste el derecho, por las siguientes razones:

La Resolución N°1063-01 D.G. de 19 de diciembre de 2001 expedida por la Caja de Seguro Social, en la que se condenó al Patrono **Abdiel A. Poveda C.**, con número patronal **87-400-1012**, a pagar la suma de B/.53,070.40 en concepto

de pago íntegro de las prestaciones que resultaran del accidente de trabajo del trabajador JOSÉ ALBERTO ALVEO GÓMEZ, fue expedida porque al momento de ocurrir el imprevisto laboral no se había reportado al trabajador a la Caja de Seguro Social.

Dicha Resolución fue modificada por la Resolución N° 758-02 D.G. que aumentó la cuantía a B/60,750.40.

Los Informes del notificador señalan expresamente que no se localizó la dirección física de la empresa ni se encontró la persona responsable para la firma.

Ambos Informes estaban debidamente detallados por el funcionario notificador y se dejó constancia de los testigos que daban fe de la misma. Véase fojas 11 a 14 del cuadernillo judicial.

Consecuencia de lo anterior, se procedió a la notificación por Edicto #06-2003, por el término de un día, en un lugar visible de la Secretaría General del Edificio Bolívar, fundamentándose en el artículo 90 de la Ley 38 de 2000, modificada por la Ley 45 de 2000.

Luego de la notificación por Edicto empezó a contabilizarse el período de cinco (5) días para la interposición de los Recursos Gubernativos.

Posteriormente, la Caja de Seguro Social decide utilizar el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo para cobrar la acreencia que adeuda el Patrono.

Una vez iniciado el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, se emitió el Auto que Libra Mandamiento de Pago.

Es dentro del Proceso Ejecutivo que se promovió el Incidente de Nulidad propuesto por el Licenciado José Luis Jiménez, en representación de **Abdiel Augusto Poveda C.**, tal como consta en la foja 16 y siguientes del cuadernillo judicial.

No obstante, el incidente no es viable, por prematuro, porque ni el patrono ni su Apoderado Judicial se han notificado del Auto que Libra Mandamiento de Pago.

El incidentista no debió interponer su Incidente de Nulidad dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo. Él debió presentar, oportunamente, su recurso en la vía Contencioso Administrativa, conforme a la Ley.

Lo expuesto evidencia que la CSS procedió conforme a derecho, motivo por el cual el incidente debe declararse no viable, y así solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados sea declarado en su oportunidad.

Pruebas: Aceptamos las que cumplan con los requisitos del Código Judicial.

Derecho: Negamos el invocado por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia:

Incidente de Nulidad